



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	NIDIA ASTRID CADONA CARO
EJECUTADO	UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO
RADICADO	2024-000023
AUTO	INTER N°12
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **NIDIA ASTRID CARDONA CARO** identificada con **C.C. 32.107.014** y T.P. 345.515, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de **MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P.H** identificada con **NIT 890.985.384-9**, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal, correspondiente al 40% del valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS celebrado entre las partes referidas, el día 8 de junio de 2023, en virtud a su terminación anticipada, al igual que los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación en comento.

Conforme a lo expuesto, este Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pide la ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

- DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 19.837.420), por el valor del capital referido en el contrato del 8 de junio del presente año, más los intereses moratorios causados desde el 12 de julio de 2023 a la tasa máxima legal vigente.

Como base de recaudo ejecutivo y sobre el cual se soporta el presente mandamiento de pago, se tienen el contrato de prestación de servicios celebrado el 8 de junio de 2023, Requerimiento efectuado al señor RAMÓN MENA del 15 de junio de 2023, frente al pago de la cláusula penal, Acta de No conciliación expedida de la Personería Municipal de La Pintada de fecha 17 de agosto de 2023, los cuales

constituyen e integran el respectivo título ejecutivo, revistiendo una obligación clara, expresa y exigible conforme lo estipulan los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 422 del C. G. P.

Con base en lo anterior, se tiene que la demanda podrá ser despachada en el momento de manera favorable, y por tanto se libraré el mandamiento de pago impetrado en su forma y términos.

De otro lado, respecto la medida de embargo solicitada, SE ACCEDE a la misma y como consecuencia, se decreta el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en la cuenta corriente N°00198538400 de la entidad financiera Bancolombia y de titularidad de la ejecutada MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P.H. identificada con NIT 890.985.384-9. Oficiese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **NIDIA ASTRID CARDONA CARO** identificada con **C.C. 32.107.014** y en contra del **MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P.H** identificado con **NIT 890.985.384-9**, por los siguientes conceptos y valores:

- **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 19.837.420)**, por el valor del capital correspondiente a la CLAUSULA PENAL contenida en el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS celebrado el 8 de junio del presente año, más los respectivos intereses moratorios causados desde el 12 de julio del año 2023, a la tasa máxima legal vigente, hasta que el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en la cuenta corriente N°00198538400 de titularidad de la demandada MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P.H identificada con NIT 890.985.384-9, de la entidad financiera Bancolombia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente mandamiento para que CUMPLA con la obligación a favor del demandante o de diez (10) días para PROPONER LAS EXCEPCIONES que considere pertinentes y en caso de que se acredite la realización de abonos a la obligación se tendrán en cuenta al momento procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los ejecutados conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS y si fuere el caso en la forma señalada en el artículo 29 del mismo estatuto.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso y conforme al poder aportado, se le reconoce personería al **Dr. NESTOR DE JESÚS GIRALDO CASTRO**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 349.789 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N°14 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de marzo de 2024, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA